



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0507

El señor HUMBERTO JAIME QUINTERO ACOSTA por intermedio de apoderado judicial formula demanda DIVISORIA en contra de la señora MARIA DEL CARMEN VILLADA CELADES.

Analizada la misma se tiene que ésta presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. El inciso 4º del Artículo 406 del Código General del Proceso establece: “En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”.

En este caso, indica el perito en el avalúo presentado: “Dada la situación jurídica del inmueble, con la participación de los porcentajes de cada uno en el inmueble, es viable la división material del inmueble, por ser un inmueble de dos plantas independientes, por lo tanto el evaluador recomienda la división material del inmueble”.

Como se indica que el predio objeto de controversia admite división debe cumplirse con una de las exigencias de la norma en cita ya referida a que debe aportarse la partición.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisibile la presente demanda.
2. Conceder a la parte demandante cinco (5) días para que sea corregido el defecto anotado, caso contrario será rechazada.
3. Se reconoce personería al abogado GABRIEL EDUARDO BEDOYA MUÑOZ para representar al señor HUMBERTO JAIME QUINTERO ACOSTA, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Sul M. H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229c61a0a8d8e114346af362c3c2d1c3cb3643ccf10d3c8cc7ef25d15d098140**
Documento generado en 08/06/2022 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>